

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora a la Dra. **ANGELA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.165.525 y portador de la Tarjeta Profesional No.204.937 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 180 expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. La documental referente al listado de licencias e incapacidades, se requiere lo envíe en archivo que se pueda consultar y entender, el enviado aun cuando se pueda pegar en el pdf genera muchas páginas con cuadros sin información y unos con información, pero sin encabezado, por lo cual no es entendible

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006a92043df0351980d822a0ba09a5b09d255801bfec2cfde38fce52db597c1**

Documento generado en 15/11/2022 09:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>